Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.468.....
REF. E18-2024-1637-Ae,
Caratulado: "NUÑEZ ANDREA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. N°519/23---

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A:SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (e-parte N°22) mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia Nº 109 de fecha 16 de Noviembre de 2023 del juzgado Laboral N° 4 de esta ciudad, recaída en autos caratulados: "NUÑEZ ANDREA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 519/2023-I, del Registro del Juzgado Laboral de la ciudad de Resistencia, (e-parte Nº 2).

El 16 de Noviembre de 2023 el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia, dictó la sentencia en los siguientes términos: "...I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. NUÑEZ ANDREA SOLEDAD contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es ENERO DE 2010 dentro de la SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con prestación de tareas "SERVICIOS" en ECA N° 2, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley".

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de: la Unidad de Asuntos Jurídicos – Ministerio de Desarrollo Humano (e parte 9), Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano (e-parte 6 y 79 y Asesoría General de Gobierno, (e-parte 16) Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (e-parte Nº 21), la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte Nº 25).

EG

Que en e parte 21 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones al proyecto de decreto obrante en e-parte 12;

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e- parte 22, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial; dejando en claro que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1].

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones Judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General coincide con las observaciones oportunamente formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos y que fueran subsanadas en el proyecto de decreto puesto a consideración a esta Asesoría General de Gobierno.

No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en e- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de PREFERENTE DESPACHO

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

19 JUN 2024